

INFORME AL DESPACHO.- Montería, Noviembre 21 de 2022.

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante no allegó certificado de existencia y representación actualizado emanado de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago. Provea.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÒRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
DEMANDADO: **SERVIMOS LABORANDO EMPRESA UNIPERSONAL "S.
LABORANDO E.U." EN LIQUIDACION.NIT/CC812003667.**
RADICADO No.230013105002-2022-00134-00**

MONTERIA, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES:

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante COLFONDOS S.A., se libre mandamiento de pago en contra de la de la demandada **SERVIMOS LABORANDO EMPRESA UNIPERSONAL "S. LABORANDO E.U." EN LIQUIDACION.NIT/CC812003667**, para lo cual presenta como título ejecutivo los siguientes documentos:

- LIQUIDACION DE COTIZACIONES OBLIGATORIA adeudadas a la seguridad social en pensiones, firmada por la Directora de Cobro Jurídico de COLFONDOS S.A.

- REQUERIMIENTOS al empleador para el pago de los aportes adeudados.

Ahora bien, una vez revisado el expediente y antes librar el mandamiento de pago pedido, se ordenó requerir a la parte ejecutante para que allegara certificado de existencia y representación debidamente actualizado.

Examinado cuidadosamente el contenido de dicho certificado, se pudo constatar que la demandada se encuentra en disolución por no de renovación.

El artículo 31 de la ley 1727 de 2014, dispone:

“ Las personas naturales, jurídicas y los establecimientos de comercio, que no han renovado la matrícula mercantil o su inscripción en los últimos cinco (5) años, serán depurados del registro en el que se encuentra registrados:

- *Las personas jurídicas: sociedades o entidades, quedarán disueltas y en estado de liquidación*
- *Las personas naturales y establecimientos de comercio, se le cancelará la matrícula mercantil.*

Como consecuencia de lo anterior, una vez depurada la inscripción, se pierden los beneficios y/o ventajas de encontrarse correctamente formalizado y en cumplimiento de los deberes legales”

De la norma parcialmente transcrita, se infiere que la asociación demandada, se encuentra en estado de disolución por no renovación de la matrícula mercantil.

Ahora, examinado cuidadosamente el contenido de los documentos arriba identificados y lo afirmado en el escrito demandatorio, se infiere que están satisfechos los requisitos de ley, esto es, los consignados en los artículos 24 de la LEY 100 de 1993, 2º del D. R. 2633/94 y 13 del D.1161/94, que a la letra dicen:

LEY 100/93. Artículo 24. Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo de incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

D.1161/94. Artículo 13. Corresponde a las entidades de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora, así como los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos

que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

D.R. 2633/94. ARTÍCULO 2º. Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencido los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Entonces, se repite, satisfechos los requisitos de ley, se librándose mandamiento de pago a favor de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y en contra de la demandada **SERVIMOS LABORANDO EMPRESA UNIPERSONAL "S. LABORANDO E.U." EN LIQUIDACION.NIT/CC812003667**, por los conceptos indicados en la liquidación de cotizaciones obligatorias adeudadas al sistema de seguridad social en pensión relacionadas en la certificación presentada como título ejecutivo, así:

La suma de **\$32.713.133** por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar en calidad de empleador de los trabajadores OVIEDO LOPEZ HERNAN, ARCO RAMOS CARLOS, MARTINEZ DIAZ VITALIANO, GUERRA HOYOS ALVARO, HUYKE MARTINEZ JULIO CESAR, PACHECO VALDELAMAR CARLOS, LOPEZ LOPEZ JUAN CARLOS, MONTAÑO AMADOR DAIRO, HERNANDEZ GOMEZ FREDY, GIL DIAZ FERNANDO RAUL, JULIO PRIMERA ANTONIO, TOVAR LUIS ALBERTO, RUIZ RUIZ GELSI MARIA, VELEZ MORENO YULISA, ANAYA GENES MARGARITA, TENORIO GOMEZ ELSY SOFIA, OJEDA AVILEZ BLANCA, PEREZ CONDE ENITH VARGAS PEREZ BUENAVENTURA, RHENALS NAVARRO DARLIN, CAÑAVERAL MEJIA MIRELIA, PETRO COGOLLO ANGELA M., MONTALVO CAMARGO LEBIS, NEGRETE CONTRERAS NORLA, DUMAR ESMABALCHE SOFIA, NEGRETE TIRADO LINA, CIPRIAN GASPAR BERLEDIS, PRIMERA GONZALEZ CELINDA, MESTRA HERRERA PATRICIA, DORIA DURANGO MARLEN, FLOREZ CARDENAS LEONARDO, ALMANZA PINTO ROBERTO, SALGADO BARRETO JORGE, RIVAS GUEVARA REMBERTO, ARCIA PACHECO LUIS C., MEZA HERNANDEZ CALIXTO, MEJIA PINTO JUAN F Y MORALES HERAZO GUILLERMO, los cuales se encuentran relacionados en la planilla de deudas por pagar emanada de COLFONDOS S.A, liquidadas hasta el 11 de octubre 2021.

La suma de **\$145.667.975** POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, LIQUIDADOS hasta el 10 de noviembre de 2021, tal y como se evidencia en las planillas anexadas al expediente.

Para un total de **\$178.381.108**, más intereses moratorios vigentes acorde con la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a partir

del 22 de febrero de 2022- día siguiente de expedición de certificación presentada como título ejecutivo y hasta el pago total de lo adeudado, pero sólo sobre la suma de **\$32.713.133**; costas y gastos del presente proceso.

Tocante a la notificación del Representante Legal de la ejecutada, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante manifestó desconocer dirección electrónica para efectos de notificación de este proveído, la misma se realizará en la dirección indicada, esto es Calle 30 No. 3-10 OFICINA 304, en la ciudad de Montería, a través del correo ADPOSTAL 472 autorizado para esto.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y en contra de la demandada **SERVIMOS LABORANDO EMPRESA UNIPERSONAL "S. LABORANDO E.U." EN LIQUIDACION.NIT/CC812003667**, por los conceptos indicados en la liquidación de cotizaciones obligatorias adeudadas al sistema de seguridad social en pensión relacionadas en la certificación presentada como título ejecutivo, así:

La suma de **\$32.713.133** por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar en calidad de empleador de los trabajadores OVIEDO LOPEZ HERNAN, ARCO RAMOS CARLOS, MARTINEZ DIAZ VITALIANO, GUERRA HOYOS ALVARO, HUYKE MARTINEZ JULIO CESAR, PACHECO VALDELAMAR CARLOS, LOPEZ LOPEZ JUAN CARLOS, MONTAÑO AMADOR DAIRO, HERNANDEZ GOMEZ FREDY, GIL DIAZ FERNANDO RAUL, JULIO PRIMERA ANTONIO, TOVAR LUIS ALBERTO, RUIZ RUIZ GELSI MARIA, VELEZ MORENO YULISA, ANAYA GENES MARGARITA, TENORIO GOMEZ ELSY SOFIA, OJEDA AVILEZ BLANCA, PEREZ CONDE ENITH VARGAS PEREZ BUENAVENTURA, RHENALS NAVARRO DARLIN, CAÑAVERAL MEJIA MIRELIA, PETRO COGOLLO ANGELA M., MONTALVO CAMARGO LEBIS, NEGRETE CONTRERAS NORLA, DUMAR ESMABALCHE SOFIA, NEGRETE TIRADO LINA, CIPRIAN GASPAR BERLEDIS, PRIMERA GONZALEZ CELINDA, MESTRA HERRERA PATRICIA, DORIA DURANGO MARLEN, FLOREZ CARDENAS LEONARDO, ALMANZA PINTO ROBERTO, SALGADO BARRETO JORGE, RIVAS GUEVARA REMBERTO, ARCIA PACHECO LUIS C., MEZA HERNANDEZ CALIXTO, MEJIA PINTO JUAN F Y MORALES HERAZO GUILLERMO, los cuales se encuentran relacionados en la planilla de deudas por pagar emanada de COLFONDOS S.A, liquidadas hasta el 11 de octubre 2021.

Por la suma de **\$145.667.975 POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS**, liquidados hasta el 10 de noviembre de 2021, tal y como se evidencia en las planillas anexadas al expediente.

Para un total de **\$178.381.108**, más intereses moratorios vigentes acorde con la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a partir del 22 de febrero de 2022- día siguiente de expedición de certificación presentada como título ejecutivo y hasta el pago total de lo adeudado, **peros sólo sobre la suma de \$32.713.133**; costas y gastos del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente de este proveído al Representante legal de la demandada **SERVIMOS LABORANDO EMPRESA UNIPERSONAL "S. LABORANDO E.U." EN LIQUIDACION.NIT/CC812003667**, esto es **Calle 30 No. 3-10 OFICINA 304**, en la ciudad de Montería, a través del correo ADPOSTAL 472 autorizado para esto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bdeeb2a73c7ef6441839eab57e5205caf047edacf7cfca8b0a6fef4175266b**

Documento generado en 21/11/2022 10:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>